



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, Diecinueve de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2020-00361-00.

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los interesados las respuestas emitidas por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur.

Previo a continuar con el trámite, y ante la necesidad de reconocer al señor Andrés Durango Londoño como heredero en esta causa, en caso de que así sea, de conformidad al art. 491 del CGP; y, proceder a las notificaciones a las que haya lugar, se REQUIERE a la parte demandante para que aporte el registro civil de nacimiento del citado Durango Londoño, en el que se evidencie que él acá causante funge como su padre, pues, en el allegado con el escrito de subsanación de demanda aparece como padre, el señor Andrés Emilio Durango Mejía.

**NOTIFÍQUESE**

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**  
**JUEZ**

voc